



AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO TORRES DE SIERRAVIENTO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO PEÑA  
MELCHOR y en contra de LUIS OMAR PEÑA CARRION  
**RADICADO:** 630014003008-2019-00740-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por apoderada del extremo demandante, el despacho se permite precisar que la liquidación del crédito debe ser presentada por las partes teniendo en cuenta el auto que libró el mandamiento de pago fechado al 20 de enero de 2020, y la Sentencia del 03 de febrero de 2022, que sobre la ejecución estableció:

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA,** que impetrara el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ORLANDO PEÑA MELCHOR, dentro de este proceso Ejecutivo que le adelantara el EDIFICIO TORRES DE SIERRAVIENTO I Y II de la ciudad, por conducto de Mandatario Judicial, respecto de las cuotas de administración pertenecientes al mandamiento de pago librado, fechado al 20 de enero de 2020, más exactamente desde la cuota de administración del 1° al 31 de mayo de 2011, la cual se hizo exigible el 11 de mayo de la citada anualidad, tal y como se expone en la demanda, y prescribió 5 años después de su causación, esto es, el 10 del mes Mayo de 2016, de donde deviene, que así sucesivamente, hasta la cuota causada del 1° al 30 de noviembre de 2014, que se hizo exigible el 11 de noviembre de ese año, prescribió el 11 de noviembre de 2019, corriendo igual suerte las cuotas de administración que se cobran en el año 2012, 2013 y 2014, incluyendo sus intereses moratorios, que igualmente se encuentran incorporados en el mandamiento de pago aludido, pues, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Lo anterior, de conformidad con las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO:** Se dispone seguir adelante la ejecución inmersa en el mandamiento de pago calendarado al 20 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4°, del artículo 443 del Código General del Proceso, excepto, lo relativo al fenómeno prescriptivo descrito en el numeral precedente, dentro de este proceso Ejecutivo, seguido por el EDIFICIO TORRES DE



*SIERRAVIENTO I Y II de la ciudad, y en contra de los herederos indeterminados del señor ORLANDO PEÑA MELCHOR Y LUIS OMAR PEÑA CARRION, ordenándose el avalúo de los bienes embargados, previo su secuestro, para que con el producto del remate se paguen las obligaciones cobradas y las costas del proceso, conforme a la motivación de esta sentencia.*

Por lo anterior, la liquidación del crédito debe ser efectuada con estricto apego a estas disposiciones, estando presto el Despacho a darle su respectivo trámite, de conformidad con el artículo 446 del Código general del proceso, pues, no sobra recordar que esta es una carga de las partes y no del despacho.

Finalmente, se informa a la apodera que no se puede dar trámite a la liquidación aludida en su escrito, ya que al parecer, no fue allegada con su comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab3362d87afd2a8ef65f75af9aac9d4b8e18f456a58c9398c551b7e4403c8cd**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**